



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá, D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref. No. 110014003040 2020 – 00550 00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente solicitud, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Indíquese si existen otros acreedores garantizados inscritos sobre el mismo bien y su prelación. En caso afirmativo apórtese copia de remisión a dichos acreedores de la inscripción del formulario registral de ejecución. (Artículo 2.2.2.4.2.3 Decreto 1835 de 2015).

SEGUNDO: Apórtese Certificado de tradición actualizado del vehículo identificado con placas JEO-110.

TERCERO: Acredítese que el mandato fue remitido por la entidad demandante desde el correo electrónico inscrito con el registro mercantil, de conformidad con el artículo 5 inciso 3 del precitado artículo.

CUARTO: Indíquese bajo la gravedad de juramento si la dirección de correo electrónico del apoderado mencionada en el poder aportado corresponde a la señalada en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el inciso 2º del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifiestes expresamente si el original del contrato de prenda sin tenencia objeto de este asunto, se encuentra en su poder, y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.

SEXTO: Apórtese la licencia de tránsito del vehículo de placas JEO 110 pues el aportado no corresponde con el bien objeto de la presente acción.

SÉPTIMO: Alléguese contrato de prenda sin tenencia en el cual conste que el vehículo pignorado es el identificado con placas JEO 110, pues el

documento aportado no lo indica. Agréguese que, en el contrato aportado la información del vehículo allí dispuesta corresponde al identificado con placas FOK 212 y no al rodante con placas JEO 110, lo cual se establece de la licencia de tránsito arrimada.

OCTAVO: Manifiéstese las razones por las cuales se demanda la ejecución de la garantía mobiliaria respecto del vehículo con placas JEO110 si en el contrato de prenda aportado no se grabó al mencionado vehículo con la garantía mobiliaria.

NOVENO: Así mismo, en el contrato aportado deberá señalarse como propietario al señor Jorge Enrique Alvarado Amado, tal como se informó en la solicitud. Téngase en cuenta que a quien se señaló como propietaria es la señora Breydi Carolina Marín Molina.

DÉCIMO: Indíquese quien es la señora Marín Molina, pues en la petición nada se dijo frente a ello.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos.

Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020; salvo las excepciones de ley.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No.66 publicado en el micro sitio web del Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá.

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO